

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°145

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2023

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio del 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la modificación del convenio docente asistencial vigente entre el Servicio de Salud metropolitano Sur y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“En San Miguel, a 18 de enero de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, RUT N.º 61.608.108-K, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S), **DR. MARIANO MORENO BOZA**, cédula de identidad N°7.412.523-9, ambos domiciliados en calle Santa Rosa, N.º 3453 comuna de San Miguel, en adelante **“EL SERVICIO”** o **“SSMS”**, por una parte; y por la otra, la **“FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”**, RUT: 60.910.000-1, con domicilio en Avenida Independencia N.º 1027, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante la **“FACULTAD”** o **“FMUCH”**, representada por su Decano **PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-K, han acordado celebrar la siguiente modificación al Acuerdo de colaboración asistencial-docente mediante el cual se regularizó la relación en el Hospital Psiquiátrico El Peral, en adelante el **“Hospital”** o **“el Establecimiento Asistencial”**:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, mediante Resolución Exenta N.º 1650 de fecha 28 de octubre del 2020 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Resolución N°1086, de fecha 08 de junio de 2020 del Servicio de Salud Metropolitano Sur, se aprobó el Acuerdo de Colaboración Asistencial- Docente, suscrito entre el Servicio y la Facultad, con fecha 01 de marzo de 2020, cuyo objetivo principal era regularizar y establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la FMUCH y el Servicio para el desarrollo de actividades académicas del Programa de Título de Especialistas (PTE) en Psiquiatría del Adulto, en el Hospital Psiquiátrico El Peral.

2. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

3. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud pública, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórica práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

4. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de

Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

5. Que la colaboración docente y la investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de especialidad; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

6. El servicio de Salud Metropolitano Sur, además toma y hace suya no solo para docencia de pregrado sino también para postgrado las consideraciones que se expresan en la pauta de cotejo del manual de Atención Cerrada para instituciones acreditadas, específicamente en la característica “Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales docentes y un marco reglamentario suficiente, que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución explicitando la presencia de la actividad asistencial sobre la docente”, código DP:4.1 en especial las siguientes consideraciones:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente.

7. Por el presente acto, el Servicio se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

8. El objetivo general de esta alianza es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

9. Que, atendido el desarrollo del convenio en cuestión, las partes están conformes en que requiere ser actualizado para incluir los Programas de formación de títulos de especialistas autorizados a rotar, la asignación y uso de campo clínico autorizado y los principios que sustentan la relación asistencial docente.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes modificaciones:

A) Sustituir el texto del actual artículo segundo del convenio vigente, por el siguiente:

“SEGUNDO: Objeto

El presente acuerdo tendrá como objetivo regularizar y establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la FMUCH y el Servicio para el desarrollo de actividades académicas del programa de formación de título de especialistas (PTE) en Psiquiatría Adulto, Neurología Adulto y Medicina Familiar, en el Hospital Psiquiátrico El Peral”.

B) Reemplazar el actual artículo cuarto del convenio vigente, por el siguiente texto:

“CUARTO: Asignación y Uso de campo Clínico

Considerando la alianza estratégica de larga data, el Servicio y la FMUCH acuerdan el acceso al campo clínico Hospital Psiquiátrico El Peral a los estudiantes de los Programas de Títulos de Especialistas en Psiquiatría del Adulto, Neurología Adultos y Medicina Familiar de la FMUCH, siendo la estimación de uso anual la siguiente:

Establecimiento Asistencial	Programa de Formación	Asignatura	Cantidad de estudiantes al año	Nivel de formación	Duración estimada de Rotación
Hospital Psiquiátrico	Psiquiatría Adultos	Clínica Hospitalizados	6	Segundo año	11 meses
El Peral	Neurología Adulto	Psiquiatría Adulto	6	Tercer año	1 mes
	Medicina Familiar	Medicina Familiar	16	Segundo año	11 meses

Los cupos asignados serán materia de revisión anual, por lo que se considerará para ello el procedimiento que defina el Servicio de Salud con el Hospital Psiquiátrico El Peral.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente (RAD) de Postgrado del Hospital Psiquiátrico El Peral asistencial, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los cupos de formación profesional en el Hospital Psiquiátrico El Peral, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Las fechas de inicio y término de cada práctica asistencial serán acordados anualmente con el centro asistencial de acuerdo con su capacidad formadora.

Información necesaria para gestión de uso de campo clínico:

La Escuela de Postgrado cuenta con una plataforma de rotaciones, a la cual es posible dar acceso al encargado (a) RAD del Hospital Psiquiátrico El Peral, la cual contiene los datos necesarios para la gestión de rotaciones en ese establecimiento. En defecto o mientras esto se materializa la Escuela de Postgrado, a través de su Encargado(a) de Gestión de Rotaciones, hará envío de la siguiente información:

- a) Curriculum Vitae del estudiante.
- b) Certificado de vacuna (hepatitis B)
- c) Programa de la pasantía
- d) Pauta de Evaluación
- e) Certificado de Seguro Responsabilidad Civil Profesional médica
- f) Indicar fuente de financiamiento verificable en MINSAL cuando corresponda
- g) Numero de inscripción en superintendencia de prestadores
- h) Vacunas COVID al día o pase de movilidad, según normativa ministerial.

El Servicio se obliga a mantener la confidencialidad de los datos proporcionados por la Facultad respecto de sus estudiantes y docentes, y utilizar estos datos únicamente para la ejecución del presente convenio.

Se deja establecido que, frente a situaciones de emergencias sanitarias, catástrofes u otras contingencias el número de cupos asignados podrá modificarse por el periodo que dure la contingencia”.

C) **Sustituir el texto del actual artículo quinto del convenio vigente, por el siguiente:**

“QUINTO: Principios

- 1.- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2.- **Prioridad de lo asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
- 3.- **Tutoría técnico-administrativa:** La Facultad reconoce la primacía del Hospital Psiquiátrico El Peral asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
- 4.- **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del Servicio de Salud Metropolitano Sur a través del encargado de investigación del Hospital Psiquiátrico El Peral. Los derechos de propiedad intelectual correspondiente a los instrumentos que se originen durante la ejecución del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas partes en proporción a sus aportes.
- 5.- **Intercambio de experiencias:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Hospital Psiquiátrico El Peral, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
- 6.- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el Hospital Psiquiátrico El Peral:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda”.

TERCERO: CAPACIDAD FORMADORA

Los establecimientos asistenciales han determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo instruido en Ordinario N.º 298 del 4 de febrero del 2016, emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La capacidad formadora del hospital Psiquiátrico El Peral, es definida anualmente y aprobada por resolución.

Se deja establecido que esta capacidad formadora podrá modificarse frente a situaciones epidemiológicas adversas inclusive las prácticas asistenciales podrán ser suspendidas hasta que la situación sanitaria permita el reintegro de los estudiantes al campo clínico. Además, esta capacidad Formadora podrá verse afectada con ocasión de otras emergencias, incendios, catástrofes naturales, emergencia sanitaria interna del hospital entre otros.

CUARTO: Las partes acuerdan que en todo lo no modificado y/o incorporado por el presente instrumento, seguirá plenamente vigente en todas sus partes, el convenio descrito en la cláusula primera de este instrumento.

QUINTO: La personería del Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA

309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N.º 007732, de 1996.

Por su parte, la personería de la Director(S) del Servicio de Salud Metropolitano Sur, Dr. Mariano Moreno Boza, ya individualizada, consta en Decreto Exento N° 41 de 31 de marzo 2022, del Ministerio de Salud, que pone termino y establece un nuevo orden de subrogancia al cargo de director/a del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Las personerías antes indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.

2. **DEJASE** constancia que el documento que se aprueba por este acto no implica gasto adicional al ya presupuestado para la ejecución del Acuerdo de Colaboración Asistencial Docente vigente entre las partes y que fue aprobado por Resolución Exenta N°1650 de 28 de octubre de 2020 de esta Facultad.

3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.